

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2021 – 00084 - 00
DEMANDANTE:	EDILBERTO ANTONIO MEJÍA ROBLES C.C. 13886066
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y ECOPETROL S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Previo a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, la cual, inicialmente había sido repartida al Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, bajo el radicado 110013336032-2021-00038-00, se tiene que dicho juzgado mediante auto del 26 de marzo del año en curso, había dispuesto su inadmisión sólo respecto al señor José Alonso Cruz Vásquez y, en lo concerniente con los demás accionantes ordenado que se sometieran a un reparto individual sus demandas (ordinal segundo del resuelve), pues no se cumplían los presupuestos para una acumulación de pretensiones.

Así las cosas, analizada la documental allegada, respecto al señor Edilberto Antonio Mejía Robles, se tiene que, no hay demanda ni anexos respecto de su situación particular. Por consiguiente, **requiérase al accionante Edilberto Antonio Mejía Robles** para que, en el término de siete (7) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la demanda con el pleno de sus requisitos y anexos, para que este Juzgado pueda calificar si es precedente su admisión.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

PROCESO:	110013340662020 – 00057 – 00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA LÓPEZ CLAVIJO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA
ACCIÓN:	TUTELA

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51d4c0e181b2ff15551c087c4b1348607717f613278f0a1c6186f71ea6eca8f8

Documento generado en 15/07/2021 01:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>